

Estatutos del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 1º.- El Consejo Escolar del municipio de San Andrés y Sauces, es el órgano de participación democrático; asesoramiento, consulta, coordinación y control' de la gestión educativa del municipio, por parte de la comunidad escolar.

Artículo 2º.- El Consejo Escolar del Municipio, será consultado y podrá elaborar propuestas sobre:

- a) Distribución de los gastos en materia educativa, según las atribuciones que les pueda configurar la normativa vigente.
- b) Ubicación construcción, renovación de centros docentes y otros sectores educativos en el término del Municipio.
- c) Acuerdos de colaboración con las administraciones educativas para la realización de actividades educativas.
- d) Fomento de las actividades que propicien la participación de las comunidades escolares y los sectores afectados a fin de mejorar la calidad de la educación, la adaptación de los programas al entorno, así como la organización de jornadas y encuentros municipales de educación.
- e) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características del Municipio, siempre dentro de la normativa que establezca la Administración educativa autonómica.
- f) Informe sobre la situación económica de la zona, repercusión sobre la modificación de la jornada escolar y disponibilidad municipal en cuanto a la cobertura de actividades.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1992, por la que se regula la implantación con carácter experimental, de la jornada continua en los centros públicos de Preescolar y Educación General Básica dependientes de la Consejera de Educación, Cultura y Deportes (BOC de 30 de septiembre).

Asimismo, el Consejo Escolar Municipal será Consultado preceptivamente en las siguientes materias:

- a) Disposiciones y actuaciones municipales que afecten a la educación.
- b) Propuestas municipales para la programación general de la enseñanza.
- c) Cualquier otra cuestión que el Alcalde, como Presidente de la Corporación, o el Pleno le someta a consulta.

Artículo 3º.- El Consejo Escolar del municipio, podrá recabar información de la Administración educativa autonómica sobre cualquier materia que atañe a la educación dentro de su ámbito territorial.

Asimismo, deberá ser informado sobre las actuaciones y disposiciones municipales relativas a educación especial, escuelas infantiles, educación de adultos, atención a sectores marginados, actividades extraescolares y complementarias, por tanto, en todo aquello que concierna a la comunidad escolar.

Artículo 4º.- El Consejo Escolar del Municipio podrá hacer propuestas en la planificación de la distribución de alumnos a efectos de escolarización, elevando a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes los criterios tenidos en cuenta a tal fin.

Artículo 5º.- La duración del mandato de los miembros del Consejo Escolar del Municipio, será de cuatro años.

Artículo 6º.- El Consejo Escolar estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los Vocales.

Será Presidente el Sr. Alcalde del Ayuntamiento, será Vicepresidente el Primer Teniente de Alcalde de esta Corporación, integrándolo, además los siguientes vocales:

- Un Concejal del Ayuntamiento por cada grupo municipal.
- Cuatro representantes de los padres de alumnos que sean miembros del correspondiente Consejo Escolar. Uno designado por los padres de alumnos que formen partes del Consejo Escolar del Centro de Educación Primaria José Luis Albendea y Gómez de Aranda; otro propuesto por los padres de alumnos que formen parte de los Consejos Escolares del resto de los centros de Educación Primaria del Municipio; y otros dos elegidos por los padres de alumnos que integren el Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundada de San Andrés y Saucés.
- Cuatro representantes del profesorado que sean miembros del correspondiente Consejo Escolar. Uno designado por los profesores que formen parte del Consejo Escolar del Centro de Educación Primaria José Luis Albendea y Gómez de Aranda; otro propuesto por los profesores que formen parte de los Consejos Escolares del resto de los Centros de Educación Primada del Municipio; y otros dos elegidos por los profesores que integren el Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de San Andrés y Saucés.
- Cuatro representantes de los alumnos que sean miembros del correspondiente Consejo Escolar. Uno a elegir por los alumnos que integren el Consejo Escolar del Centro de Educación Primaria José Luis Albendea y Gómez de Aranda; otro propuesto por los alumnos que formen parte de los Consejos Escolares del resto de los Centros de Educación Primaria del Municipio; y otros dos a elegir por los alumnos que integren el Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria San Andrés y Saucés.
- Un representante del personal de Administración y Servicios de los distintos Consejos Escolares de los Centros Públicos de este Municipio, elegido por y de entre los que integren dichos Consejos Escolares.
- Un representante sindical de este Municipio designado por las Centrales Sindicales con representación en el sector de la enseñanza.

Se garantiza que el número de profesores, padres de alumnos, alumnos y personal de administración y servicios no sea en su conjunto inferior a la mitad del total de los componentes de dicho Consejo.

Actuará como Secretario, el del Ayuntamiento o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Artículo 7º.- Los miembros del Consejo perderán su condición, en virtud de las siguientes causas:

- a) Expiración de su mandato.
- b) Pérdida de la condición que determinó su designación.
- c) Renuncia.
- d) Inhabilitación, incapacidad o fallecimiento.
- e) Por acuerdo del Consejo Escolar que efectuó la designación.

Artículo 8º.- El Consejo Escolar Municipal celebrará, en la Casa Consistorial, como mínimo, dos reuniones por curso escolar. Una dentro de los tres primeros meses del curso escolar y la otra dentro de los tres últimos meses antes de su finalización. Sin perjuicio de lo anterior, el citado órgano de asesoramiento podrá celebrar, con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo requieran, las reuniones que sean convocadas por su Presidente, bien a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría de sus componentes. Para la válida celebración de las reuniones del Pleno del Consejo Escolar Municipal, se requerirá la presencia, al menos, de la mitad de los vocales de este órgano en primera convocatoria, o un tercio de éstos en segunda convocatoria, media hora después; siendo imprescindible, en todo caso, la asistencia del Presidente o Vicepresidente, que presidirá la reunión caso de inasistencia del primero, así como del Secretario o de quien le sustituya.

Artículo 9º.- El Consejo funcionará únicamente en Pleno y Comisiones de trabajo. La constitución de Comisiones de Trabajo será adoptada por acuerdo plenario para el estudio e informe sobre asuntos determinados de su competencia. El número de estas Comisiones se fijará en cada caso por decisión del Consejo Pleno.

Artículo 10º.- Para conseguir la aprobación de cuantos informes, propuestas e iniciativas se traten en el citado órgano de asesoramiento, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes; decidiendo el voto de calidad del Presidente de la reunión, caso de votaciones con resultado de empate.

San Andrés y Sauces, a 16 de febrero de 1998.